

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AVISO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE CALI

HACE SABER

**A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 21 DE LA LEY 472 DE 1998:**

Que ante este Despacho se ha instaurado ACCION POPULAR propuesta por los HABITANTES DEL BARRIO MARIANO RAMOS-CALI contra el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se amparen los derechos colectivos de la comunidad, más concretamente los derechos colectivos consagrados en los literales h) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Se funda la acción en los siguientes hechos:

“En la carrera 46 A con calle 42 y 40, del barrio Mariano Ramos, Comuna 16, Cali D. E., se ha pavimentado con recursos de la comunidad por el sistema de autoconstrucción y el municipio en la pavimentación de la carrera 46 entre calles 38 y 48 del barrio Mariano Ramos, en obra de la malla vial para el transporte masivo MIO, han dañado la vía terciaria de la carrera 46 A entre calles 40 y 42, por el sobre peso del parque automotor que se movilizó en desviación para la pavimentación de la carrera 46 malla vial del MIO.

Por lo anterior el Municipio de Santiago de Cali, deberá reparar el daño de la carrera 46 A entre calles 42 y 40 del barrio Mariano Ramos, Comuna 16, Cali D. E., teniendo en cuenta el acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad, ya que, hay deposito permanente de aguas lluvias y taponamiento en los sumideros de ese sector, como también tienen derecho a la realización de construcción de su malla vial para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, teniendo en cuenta que en obras públicas cuando un contratista dañe una vía deberá repararla, en el presente caso la carrera 46 A deberá repararla la Alcaldía de Cali D. E., porque por la desviación del parque automotor en la construcción de la carrera 46 malla vial del MIO se convirtió en una entrada principal cuando la vía construida por la comunidad no tenía la infraestructura para soportar el peso del automotor desviado.”

La demanda se radicó bajo el No. 2021-00051-00 y fue admitida por Auto notificado por estado el día 13 de abril de 2021.

El anterior aviso a la comunidad para los fines pertinentes.

WILLIAM ANDRÉS OQUENDO GIRALDO

Secretario